CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 095-2026

CONTRATANTE: SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO
Nit. 890.331.524-7

CONTRATISTA: ADTEL LATAM S.A.S.
Nit. 900.346.479-4

OBJETO: Adquisición de un (1) analizador de espectro para señales de RF - IP Broadcast. Resolución 014 2026 FUTIC.

VALOR: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MC. ($76.727.630.00), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 noviembre de 2026.

Entre los suscritos: **LUZ ADRIANA LATORRE QUINTERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.953453, expedida en Cali, quien obra en calidad de Gerente General y Representante Legal de **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LTDA. – TELEPACÍFICO**, NIT 890.331.524-7, según Acta de Posesión N° 0141 del 15 de enero de 2024 y Acuerdo de Nombramiento N° 001 del 9 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **TELEPACÍFICO** por una parte y por la otra **CHRISTIAN FERNANDO CARVAJAL GROSS,** identificado con cédula de ciudadanía N° 13.740.926 de Bucaramanga, quien actúa en su calidad de Representación Legal suplente de la sociedad **ADTEL LATAM S.A.S.**, Identificada con Nit. 900.346.479-4, quien para este caso será **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO, sociedad organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, vinculada al Ministerio de Comunicaciones TI - MinTIC, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, constituida mediante Escritura Pública No 1712 del 8 de agosto de 1986 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali y modificada por las siguientes Escrituras Públicas: La No 1754 del 27 de junio de 1988 Notaria sexta, la No 5330 de noviembre 24 de 1995 notaria sexta la Escritura Pública No 4903 de diciembre 12 de 1996, Escritura pública 4838 diciembre 30 de 1999, Escritura pública 3450 septiembre 25 de 2001,

Escritura pública No 2107 julio 29 de 2003 notaria octava, Escritura pública No 4996 diciembre 22 de 2003 Notaria Novena, Escritura Publica No 831 de marzo 2 de 2005 notaria trece , Escritura pública No 5089 diciembre 14 de 2005 notaria veintitrés de Bogotá, Escritura Publica No 595 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, inscrita en Cámara de Comercio el día 30 de noviembre de 1995, bajo el No 09685 del Libro IX, tiene dentro de su objeto la ejecución de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores para producir y emitir televisión regional. En el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá celebrar todos los contratos requeridos directa o indirectamente para el desarrollo de sus actividades comerciales. **2.** Que de conformidad con la Resolución No. 014 de 2026 emitida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), la cual asigna un desembolso para la financiación del plan de inversión para la vigencia 2026 del operador regional de televisión pública, Sociedad de Televisión del Pacífico Limitada - Telepacífico, surge la necesidad de Contratar la prestación del Servicio de Soporte técnico al ecosistema Digital de Telepacífico. **3.** Que la adquisición de un Analizador de Espectro RF – IP Broadcast de uso profesional, está destinado a fortalecer las capacidades técnicas de la Dirección Técnica y de Sistemas de TELEPACÍFICO para la medición, monitoreo, diagnóstico y análisis de señales de radiofrecuencia (RF) y de transporte de contenidos sobre redes IP Broadcast. **4.** Que la adquisición comprende el suministro del equipo con todas las funcionalidades requeridas para el análisis de señales de televisión digital terrestre, satelital, cable e IP, incluyendo los accesorios, licencias de software, certificado de calibración, garantía del fabricante, capacitación técnica al personal encargado de su operación y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento. El equipo será utilizado en labores de mantenimiento preventivo y correctivo, puesta en servicio de sistemas de transmisión, verificación de calidad de servicio, atención de incidentes técnicos y validación del desempeño de la infraestructura de transmisión de TELEPACÍFICO, tanto en las estaciones de la red regional como en los sistemas de contribución y distribución de señales Broadcast. **5.** Que con esta adquisición se busca mejorar la capacidad de diagnóstico de la entidad, optimizar los tiempos de respuesta ante fallas, incrementar la confiabilidad de las mediciones técnicas y garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la prestación del servicio público de televisión. **6.** Que, con ocasión de la necesidad anteriormente mencionada, el 19 de agosto de 2026 se publicó Invitación Cerrada a cotizar 009-2026. **7**. Que al cierre de la invitación se presentó la sociedad denominada ADTEL LATAM S.A.S. **8**. Que el día 28 de agosto de 2026, en cumplimiento del cronograma establecido en la invitación cerrada a cotizar IC-009-2026, el comité de evaluador realizó la evaluación de las propuestas presentadas, quienes cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos, por lo tanto, el comité evaluador recomendó se realice el contrato con la compañía ADTE LATAM S.A.S., toda vez que su propuesta satisface las necesidades de TELEPACÍFICO. **9**. Que el informe fue enviado, sin recibir ningún tipo de observación. **10.** Que Telepacífico cuenta con las apropiaciones presupuestales para amparar los costos que genere la presente contratación como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000390 del 03 de agosto de 2026. **11.** Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. - Adquisición de un (1)

analizador de espectro para señales de RF - IP Broadcast. Resolución 014 2026 FUTIC. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance de la presente contratación comprende la adquisición de un (1) analizador de espectro para señales de RF para la SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA – TELEPACÍFICO que cuente con las siguientes características técnicas mínimas::----------

CARACTERÍSTICAS Analizador de espectro RF y señal IP para BROADCAST	
ESTÁNDARES DE RADIODIFUSIÓN	
Radio y Televisión Digital Terrestre	**DVB-T, DVB-T2 (T2-base, T2-lite), ISDB-T/Tb (full seg / 1seg), ATSC 1.0, ATSC 3.0, DAB, DAB+**
Cable digital	**DVB-C, DVB-C2, J.83 annex-B, 16/64/256-QAM**
Satélite digital	**DVB-S, DVB-S2 VCM/ACM/CCM, DVB-S2x, DSS, QPSK**
Analógico	**Analógico terrestre (PAL, SECAM, NTSC), FM RDS**
MODO ANALIZADOR DE ESPECTROS	**De 5 MHz a 6 GHz**
MODO IPTV MULTICAST/UNICAST	Más de 20 medidas (incluye Jitter, Packet rate, Histograma + jitter, Inter Packet Arrival Time). Multicast. Recepción T2MI y BTS.
	Desencapsulación de Audio y Video de la trama T2MI
MODO DE FUNCIONAMIENTO SD/HD/3G-SDI	Entrada/Salida 3 Gbps. Diagrama estadístico de ojo, Detección de error CRC, Monitorización 16 canales de audio AES3, Carta 1080p 60.
MODO ANALIZADOR DE STREAMING	**Recepción SRT en modo caller, listener y rendezvous. Más de 12 medidas incluyendo RTT, latencia, paquetes NACK y análisis del TS recibido. Medidas OTT.**
MODO ANALIZADOR WIFI 802.11 ac/a/b/g/n	**Analizador de espectros + WiFi dongle. RSSI, Ocupación de punto de acceso, SNR, Ruido**
MODO ASI-TS	**Soporta TS, T2MI, BTS**
MODO TELEFONÍA 4G/5G (opcional)	Dual SIM. Indicación bandas Upstream/Downstream sobre el espectro. Medidas RSSI, RSRP, RSRQ, SINR, SRXLEV.
ENTRADAS Y SALIDAS	**Entrada universal RF (tipo N, hembra 50 Ω)**
	Entrada y salida ASI/SDI (BNC hembra, 75 Ω 3 Gbps)
	Conector SFP+
	Entrada analógica de audio/vídeo (jack 3,5 mm)
	Salida HDMI™ (v1.4b hasta 3840x2160 píxeles @30 Hz)
	USB 2.0 master/device (Tipo C). Almacenamiento y comandos remotos
	Ethernet (RJ45) para webControl y comandos remotos
	Entrada óptica (FC/APC, hembra)
	Entrada referencia 1 PPS / 10 MHz
	Entrada IPTV (Ethernet RJ45, 10/100/1000 Mbps)
	Salida estéreo para auriculares (jack 3,5 mm)
	USB 3.0 host (tipo A, dispositivos USB-CDC)
	CAM (conforme a DVB-CI, entrada módulo CAM
	Slot dual SIM (opcional)
FUNCIONES	**Medidas SMPTE ST2110 (opcional)**
	Medidas SRT

Descodificador 4K
Capturas de pantalla
Grabación de servicios
Planificador de tareas
Monitorización de señal
Control remoto (webControl)
Streaming de Vídeo y Audio
Grabación de TS
Análisis de TS
Medida y descodificación de IPTV multicast
Diagrama de ojo (HD-SDI, 3G-SDI)
Memoria 8 GB, ampliable por USB
OTT
Diagrama de constelación
Prueba de interferencia LTE
Análisis dinámico de ecos
StealthID (identificación instantánea de parámetros digitales)
PLS (Physical Layer Scrambling)
Espectro ultra rápido EN CUALQUIER POSICIÓN DEL SCAN
Retención de máximos y mínimos
Medidas y descodificación de Radio FM RDS
Datalogger
Beacon-Flyaways SNG y VSAT
Wideband LNB
WiFi
LTE 1,8 GHz
Intensidad de campo
Merograma
Espectrograma
MER por portadora
Análisis de cobertura por GPS (incluído)
Grabación de ALP
Medida de potencia óptica en toda la banda
SCAN + TILT
Atenuación de shoulder
Network delay

	Análisis DVB-2 MI
	Deriva de frecuencia de la portadora
PANTALLA 10 PULGADAS *	(>=) 10 Pulgadas

CLÁUSULA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL, CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS. - En los contratos cuyo objeto implique la creación, ejecución, modificación o desarrollo de productos, informes, contenidos, proyectos o bases de datos, el CONTRATISTA reconoce que TELEPACÍFICO será titular único y exclusivo de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, propiedad intelectual, industrial y conexos que se deriven de los mismos en ejecución del objeto contractual. En consecuencia, el CONTRATISTA cede de manera total, irrevocable, permanente y sin limitación territorial dichos derechos por el término máximo de protección legal, entendiendo que el valor de esta cesión está incluido en los honorarios pactados. PARÁGRAFO: En los casos en que aplique el desarrollo de proyectos, líneas gráficas, personajes, nombre, software, aplicaciones o soluciones técnicas, la propiedad exclusiva del Canal se extenderá a la documentación técnica, manuales, interfaces y códigos (fuente y objeto), obligándose el CONTRATISTA a realizar la entrega formal de la totalidad de estos materiales, códigos comentados y credenciales antes de la liquidación del contrato. En todo caso, el CONTRATISTA garantiza la originalidad de los entregables, se compromete a respetar los derechos morales de autor y se obliga a mantener indemne a TELEPACÍFICO frente a cualquier reclamación de terceros. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con TELEPACÍFICO: a) Entregar en las instalaciones de TELEPACIFICO, el equipo solicitado en condición de nuevo, tal como se registra en la tabla de requerimientos: un (1) analizador de espectro para señales de RF - IP Broadcast. b) Sostener el valor de la propuesta comercial aprobada por TELEPACIFICO. c) Cumplir en su totalidad con el objeto y los alcances descritos en la propuesta presentada. d) Informar oportunamente al supervisor del contrato, cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual. e) Asumir los costos que se puedan ocasionar por imprevistos (Variaciones del Dólar, desplazamientos, accesorios, etc.) que se llegasen a presentar durante la ejecución de las actividades propias del objeto contractual. f) Realizar la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. g) De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). **PARÁGRAFO: PROVISIÓN EXCLUSIVA DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS POR SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. -** En los casos en que, según la naturaleza y el objeto del contrato, se requiera salvaguardar la reserva, confidencialidad, integridad y seguridad de la información, bases de datos y propiedad intelectual de TELEPACÍFICO, el Canal pondrá a disposición del CONTRATISTA los equipos de cómputo y demás implementos tecnológicos estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas. La entrega de estos elementos se realizará bajo

inventario por parte del supervisor y no constituirá en ningún caso indicio de subordinación laboral. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MC. ($76.727.630.00), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. LA SOCIEDAD TELEVISION DEL PACIFICO LTDA. – TELEPACIFICO cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en una única (1) cuota, pagadera dentro de los treinta (30) días siguientes, previa facturación por parte del contratista y certificación expedida por el Supervisor del contrato, así como la presentación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, correspondiente al periodo facturado. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 noviembre de 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** La supervisión del contrato estará a cargo del Director de Técnica y Sistemas de TELEPACÍFICO, la cual estará basada en las normas que rigen sobre la materia y en especial la Resolución N° 195 de 2017 **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE TELEPACÍFICO. - 1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos. **2)** Suministrar oportunamente la información que se requiera por parte del CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **3)** Coordinar con EL CONTRATISTA la ejecución de las actividades que se requieren en cumplimiento del objeto del presente Contrato y prestar colaboración en la forma permanente a éste en los aspectos técnicos y operativos que sean de competencia de TELEPACÍFICO. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**.- El contratista deberá construir a favor de TELEPACIFICO y a satisfacción de la misma, a través de una compañía de seguros, legalmente autorizada y establecida en Colombia, una garantía única para avalar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la cual deberá amparar: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la legalización del mismo. El valor de las primas y el valor que se cause por la ampliación de las sumas aseguradas o de la vigencia de la garantía, correrá a cargo del Contratista. Toda prórroga del plazo dará lugar a la correspondiente ampliación de las garantías señaladas, con el fin de mantener la cuantía porcentual y la vigencia pactada. **b) Calidad servicio:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **c) Correcto funcionamiento:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses. **d) Provisión de Repuestos y Accesorios:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y un año. PARAGRAFO I. El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única y pólizas de que se trata, correrán por cuenta de EL CONTARTISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal

compensatoria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, si el incumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. La parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida, TELEPACIFICO podrá compensar el valor de la cláusula penal compensatoria hasta concurrencia de los valores que se adeudan a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL MORATORIA.-** En caso de mora de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria, se causará a cargo de la parte incumplida, una cláusula penal moratoria equivalente al quince por ciento (15%), sobre el valor objeto del incumplimiento, por cada semana de atraso, la parte incumplida renuncia expresamente a todo requerimiento judicial para efectos de la constitución en mora. En caso de ser EL CONTRATISTA la parte incumplida, TELEPACÍFICO podrá compensar el valor de la cláusula penal moratoria de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que ninguna persona al servicio de la Empresa ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a la terminación del mismo y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TELEPACÍFICO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra TELEPACÍFICO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra TELEPACÍFICO esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del TELEPACÍFICO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si TELEPACÍFICO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si TELEPACÍFICO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, TELEPACÍFICO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, TELEPACÍFICO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN,**

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. - El contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. En caso de que TELEPACIFICO cese sus actividades conforme a la ley o no pueda continuar con la explotación de su objeto social, sin que haya lugar a reclamación, compensación o indemnización alguna. 2. Por el mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse mediante acta, en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de TELEPACIFICO. 3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.4. Por vencimiento del plazo pactado o cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO I:** En todo caso TELEPACÍFICO se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes previa comunicación escrita al contratista, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo, teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO II.** Si no se lograra el entendimiento en cuanto a la redacción o alcance de alguna cláusula del presente contrato, TELEPACÍFICO está facultado para interpretar unilateralmente el contrato a través de escrito motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.-** TELEPACÍFICO celebra el presente contrato en consideración a la experiencia de EL CONTRATISTA y por tal motivo no podrá cederse sin su autorización expresa. En caso de controversias no definidas por las partes se tendrán en cuenta las normas estipuladas para este tipo de negociaciones, contenidas en las normas y leyes colombianas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN LEGAL Y NORMAS APLICABLES.-** El presente contrato de servicio se celebra conforme el derecho privado, según lo autoriza el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, artículo 93 de la ley 1474 de 2011, y conforme las Resolución 259 de 2016. Se entienden incorporadas al presente contrato las disposiciones del Código Civil y/o Comercio que le sean concordantes a este tipo de contrato, a las cuales se somete íntegramente EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** A la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del presente Contrato, y la certificación por parte de TELEPACÍFICO, del paz y salvo a favor del contratista por todo concepto. **PARÁGRAFO**: Terminado este contrato por cualquier motivo, deberá liquidarse teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-** El contratista realiza compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información, en relación con la información que obtenga de la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, manteniendo su confidencialidad, disponibilidad e integridad. Como consecuencia a lo anterior, se compromete a: 1. Dar aplicación a la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el capítulo 25 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y las demás que las adicione y/o modifiquen, así como de la Política de Tratamiento de Datos Personales y la Política de Seguridad de la Información de Telepacífico, políticas que se encuentran publicadas en la página web www.Telepacífico.com 2. El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo,

alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de TELEPACÍFICO. 3. El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. 4. El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de TELEPACÍFICO, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. 5. El CONTRATISTA responderá ante TELEPACÍFICO por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. 6. El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. 7. Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS.-** La Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico como responsable del tratamiento de datos personales y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, le informa que los datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos con motivo de la presente contratación, serán utilizados para los fines dispuestos en este contrato como son: el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales, evaluación de los servicios prestados, informar sobre interrupciones y/o suspensiones de los mismos servicios contratados, entre otras finalidades necesariamente conexas con la prestación del servicio. Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico, como entidad socialmente responsable, informa que sus datos serán tratados de manera segura y confidencial, y que le asisten los derechos de conocerlos,

actualizarlos y rectificarlos, modificarlos acorde con la norma de protección de datos personales y la política adoptada por ella. Así mismo, los datos personales recolectados podrán ser comunicados a proveedores, autoridades, contratistas y empleados de éstos para la prestación del servicio contratado y con las finalidades antes informadas y podrán ser comunicados o cedidos en ejercicio del derecho a informarse que les asiste. Por todo lo anterior, he otorgado mi consentimiento a la Sociedad Televisión del Pacífico Ltda. - Telepacífico para que trate mi información personal de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales dispuesta por la sociedad en medio físico o electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - a)** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Si celebrado el Contrato se establece que EL CONTRATISTA desde algún momento siguiente a la presentación de la oferta estaba incurso en cualquiera de tales circunstancias, TELEPACÍFICO dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En este caso el CONTRATISTA responderá por haber ocultado tal situación al contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y SU EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: a) Firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Dado en Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.

POR TELEPACÍFICO,

LUZ ADRIANA LATORRE QUINTERO
Gerente General

POR EL CONTRATISTA,

HRISTIAN CARVAJAL

CHRISTIAN FERNANDO CARVAJAL GROSS
Representante Legal

Proyectó y elaboró: ERIV
Vo.Bo Jefe Oficina Asesora Jurídica: CAGR
Vo.Bo. Director Técnica y Sistemas: JCHG